



**DECRETO 1290:** Norma por la cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley.

**DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL:** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el Artículo 3° de la presente Ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante (artículo 25).

**INDEMNIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA:** Se reglamentará el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas (artículo 132). La indemnización administrativa para la población en situación de desplazamiento se entregará por núcleo familiar, en dinero y a través de uno de los siguientes mecanismos, en los montos que para el efecto defina el Gobierno Nacional: **a.** Subsidio integral de tierras; **b.** Permuta de predios; **c.** Adquisición y adjudicación de tierras; **d.** Adjudicación y titulación de baldíos para población desplazada; **e.** Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de mejoramiento de vivienda, construcción de vivienda y saneamiento básico **f.** Subsidio de Vivienda de Interés Social Urbano en las modalidades de Adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda nueva (parágrafo 3° del artículo 132).

**INDEMNIZACIÓN:** Compensación económica por el daño sufrido. Los montos están determinados en el artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015. La indemnización se otorga en el marco de un programa de acompañamiento para la inversión de los recursos que ofrece líneas de inversión a las víctimas que voluntariamente se acojan a él. Esta medida está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**MÉTODO TÉCNICO DE PRIORIZACIÓN:** Es un conjunto de procesos técnicos que contiene los criterios y lineamientos que debe adoptar la Subdirección de Reparación Individual para determinar la priorización anual del otorgamiento de la indemnización administrativa. A través de dicho proceso técnico, se analizan objetivamente las diversas características de las víctimas por medio de variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del hecho victimizante y sobre el avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un orden para otorgar la entrega de la indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal anual.

**DOCUMENTACIÓN:** En el trámite de la reparación administrativa, es la radicación y revisión de los documentos necesarios para identificar los destinatarios de la medida de indemnización con mayor derecho para víctimas indirectas de homicidio y desaparición forzada y la validación de las certificaciones que acreditan las lesiones personales que causan o no incapacidad permanente o temporal. Con relación a los hechos victimizantes de desplazamiento forzado, secuestro, reclutamiento forzado, delitos contra la libertad e integridad sexual, y tortura (marco normativo 1290), no requieren del proceso de documentación referido, debido a que opera el trámite de Toma Simplificada de la Documentación.

**DOCUMENTADOR:** Persona encargada de generar los procesos de recepción de documentación según lo establecido en la normatividad vigente (toma de solicitud de indemnización), teniendo como ejes transversales en la atención un enfoque psicosocial, de enfoque diferencial y, una comunicación y escucha asertiva hacia la víctima, además del proceso de documentación realizan procesos de trámites de actualizaciones y novedades en el RUV. Los documentadores técnicos trabajan en los diferentes Puntos de Atención y Centros Regionales de las diferentes Direcciones Territoriales.

**RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE CON EL CONFLICTO ARMADO:** El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, hace alusión expresa a quienes son víctimas para efectos de recibir los beneficios contemplados en dicha norma; es así que se consideran víctimas aquellas personas que hayan sufrido un daño (individual o



colectivamente) “*como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*”.

En relación con el artículo precitado, la Corte Constitucional reconoció que la noción de conflicto armado ha sido interpretada en un sentido amplio donde incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del fenómeno en el contexto colombiano, tanto la evolución de las normas que han planteado mecanismos de protección y reparación para las víctimas del conflicto armado, como de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la expresión: “*con ocasión del conflicto armado*”, la cual ha sido empleada como sinónimo de “*en el contexto del conflicto armado*”, “*en el marco del conflicto armado*”, o “*por razón del conflicto armado*”, todo esto con un propósito, reforzar la especial protección de las víctimas del conflicto armado interno.

Es por ello que ante las complejidades y evolución permanente de la noción de víctima, es necesario valorar cada caso en particular así como el contexto en el que ocurrieron los hechos; ante lo cual es imperioso tener presente las circunstancias que generaron la puesta en peligro de los Derechos Humanos y/o del Derecho Internacional Humanitario, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno; pues, según pronunciamiento de la Corte Constitucional, los actos cometidos con ocasión del conflicto armado no deben restringirse solo a aquellos ocurridos en un combate, “*basta que el acto tenga una conexión cercana con el conflicto para considerar que se trata de un acto cometido con ocasión y en desarrollo de este*”. Y en todo caso, si existe duda, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, esta debe resolverse a favor de la víctima.

De acuerdo a lo anterior, es preciso señalar que, esta Unidad no desconoce que de las sentencias C-253A de 2012 y C-781 de 2013 se desprende claramente que en atención a la complejidad de las formas de violencia que vive nuestro país, la expresión “conflicto armado” no debe entenderse de forma restrictiva, al relacionarla únicamente con situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, sino que debe realizarse un estudio pormenorizado del caso concreto para determinar si tiene una relación cercana y suficiente con el conflicto.

Se tiene que, las afectaciones ocasionadas con relación cercana y suficiente al conflicto armado interno podrán ser reconocidas a la luz de la Ley Especial de Víctimas, siempre que a través del análisis de los parámetros establecidos en la sentencia C-781 de 2012 se logre establecer la misma, es decir que para efectos de establecer en casos concretos si un determinado conflicto ha trascendido el umbral de gravedad necesario para ser clasificado como un conflicto armado interno, la jurisprudencia internacional ha recurrido principalmente a dos criterios: (i) la intensidad del conflicto, y (ii) el nivel de organización de las partes.

Bajo este marco jurisprudencial, se tiene que “los daños originados en las violaciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos cometidas por actores armados con estructura militar o dominio territorial, como consecuencia de acciones que guarden una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado, podrán ser invocados por sus víctimas, en los términos de la Ley 1448 de 2011, para los fines en ella previstos, previa la demostración respectiva”. Es decir, las afectaciones ocasionadas por actores armados ilegales distintos a los grupos reconocidos tradicionalmente podrán ser reconocidas a la luz de la Ley Especial de Víctimas, siempre que a través del análisis de los parámetros establecidos en la sentencia C-781 de 2012 (intensidad del conflicto y nivel de organización de las partes) se logre establecer una relación cercana y suficiente con el conflicto armado.

**REPARACIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el programa creado para reparar a las víctimas definidas en el artículo



3 de la Ley 1448, el cual ofrece medidas que reparen a las víctimas sin que tengan que acudir a una demanda judicial, sino a través de un programa administrado y coordinado por el Gobierno Nacional. El programa de reparación administrativa cuenta con rutas de reparación individual y de reparación colectiva.

**TOMA DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN:** En el trámite de solicitud de la indemnización administrativa, es el proceso que deben surtir las víctimas de los hechos victimizantes de HOMICIDIO, DESAPARICIÓN FORZADA y LESIONES PERSONALES, incluidas en el Registro Único de Víctimas – RUV-, con el objeto de recibir respuesta de fondo por parte de la Unidad para las Víctimas sobre el reconocimiento de la Indemnización administrativa, aportando la documentación requerida según la ruta en la que se encuentre el solicitante y el hecho victimizante por el cual se realiza la solicitud.

**TOMA SIMPLIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN:** En el trámite de solicitud de la indemnización administrativa, es el proceso que deben surtir las víctimas de los hechos victimizantes de DESPLAZAMIENTO FORZADO, SECUESTRO, RECLUTAMIENTO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL, TORTURA por el Decreto 1290/08 (si no acredita lesión que causó incapacidad temporal o permanente), incluidas en el Registro Único de Víctimas, con el objeto de recibir respuesta de fondo por parte de la Unidad para las Víctimas sobre el reconocimiento de la Indemnización administrativa, aportando la documentación requerida según la ruta en la que se encuentre el solicitante y el hecho victimizante por el cual se realiza la solicitud.

**SOLICITUDES GENERALES EN EL PROCESO DE INDEMNIZACIÓN:** En el trámite de solicitud de la indemnización administrativa, corresponde a las solicitudes que no acrediten alguna situación de extrema urgencia y vulnerabilidad.

**SOLICITUD PRIORITARIA DE INDEMNIZACIÓN:** Corresponde a las solicitudes en las que se acredite alguna de las siguientes situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de acuerdo con lo expuesto en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019:

- **Edad:** Tener una edad igual o superior a los setenta y cuatro (74) años. El presente criterio podrá ajustarse gradual y progresivamente por la Unidad para las Víctimas, de acuerdo con el avance en el pago de la indemnización administrativa a este grupo poblacional.
- **Enfermedad:** Tener enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- **Discapacidad:** Tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud.

**REPARACIÓN COLECTIVA:** Comprende medidas de indemnización, restitución, satisfacción, rehabilitación comunitaria y garantías de no repetición a nivel colectivo, de acuerdo con los daños colectivos sufridos en el marco del conflicto armado por los sujetos de reparación colectiva. Para efectos de la ley, serán sujetos de la reparación colectiva: a) Grupos y organizaciones sociales y políticos; b) Comunidades étnicas y c) Comunidades campesinas y barriales, determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común (artículo 152).

**COMUNIDADES CAMPESINAS Y BARRIALES (NO ÉTNICAS):** Grupo de personas que convive en un mismo espacio geográfico, que puede ser rural o urbano, y que construye su identidad colectiva a partir del territorio, de las relaciones de parentesco, de una historia de convivencia y de elementos de cooperación y organización de orden económico, político, cultural y simbólico. Este aspecto no implica la inexistencia de tensiones y complejidades entre los sujetos de la comunidad, sino que da cuenta de modos de relación, de expresión, de sentirse, de actuar y de proyectarse colectivamente



**GRUPOS ÉTNICOS:** Son poblaciones cuyas condiciones y prácticas sociales, culturales y económicas, las distinguen del resto de la sociedad y que han mantenido su identidad a lo largo de la historia, como sujetos colectivos que aducen un origen, una historia y unas características culturales propias, que están dadas en sus cosmovisiones, costumbres y tradiciones. Dentro de estos grupos, encontramos: a) Comunidades y grupos indígenas (Decreto 4633 de 2011), b) Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (Decreto 4635 de 2011) y c) Pueblo Rrom o Gitano (Decreto 4634 de 2011).

**ORGANIZACIONES:** Grupo de personas vinculadas entre sí por haber decidido pertenecer formalmente a un colectivo, el cual se conforma con el fin de lograr un objetivo común y consensuado. Este tipo de colectivos cuentan con recursos tangibles, intangibles y humanos con una estructura organizacional, y con medios que les permiten desarrollar su objetivo, el cual determina tanto sus prácticas colectivas, como sus formas de relacionamiento.

**REPARACIÓN ADMINISTRATIVA COLECTIVA:** Es el programa ofrecido a sujetos de reparación colectiva y que se desarrolla a través del registro del sujeto, y posteriores etapas de alistamiento, diagnóstico participativo del daño colectivo, elaboración participativa del plan, aprobación del Comité Territorial de Justicia Transicional e implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva-PIRC. El Plan Integral de Reparación Colectiva puede contener, de acuerdo con el diagnóstico, medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación, garantías de no repetición e indemnización. Cuando la reparación colectiva administrativa se dirige a comunidades étnicas, este proceso se rige por los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011.

**DAÑOS A REPARAR EN PROCESOS DE REPARACIÓN COLECTIVA:** Son las consecuencias que se experimentan en la vida comunitaria o en las relaciones grupales como consecuencia del menoscabo ocasionado por la violación de los derechos colectivos, la violación grave y/o manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos o el impacto colectivo de la violación de derechos individuales.

**SUJETO COLECTIVO:** Para la Unidad para las Víctimas, en la implementación del programa de Reparación Colectiva, es posible definir a un sujeto colectivo como el resultado de un proceso histórico de construcción de identidad común en el que convergen personas en función de principios y creencias (que constituyen las nociones alrededor de lo que es justo e injusto, apropiado e inapropiado, bueno o malo), prácticas (que dan sentido a su encuentro) y relaciones (tanto entre ellas, como con su entorno), las cuales se inscriben en el ámbito material, político y simbólico; buscando materializar los propósitos que dan razón a su vinculación. Teniendo en cuenta lo anterior, para determinar la existencia de un colectivo susceptible de reparación colectiva, se debe evidenciar el cumplimiento de la totalidad de los siguientes cuatro atributos generales: auto reconocimiento y/o reconocimiento por terceros, Proyecto Colectivo, Prácticas Colectivas, formas de Organización y Relacionamiento exclusivamente para comunidades y pueblos étnicos del territorio en relación de su construcción de identidad.

**SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA:** Los Sujetos de Reparación Colectiva son aquellos colectivos que han sufrido daños colectivos, en términos del artículo 3 y específicamente el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011; el artículo 152 de la Ley 1448 de 2011; asimismo, el Decreto 1084 de 2015 en el artículo 2.2.7.8.2, reconoce la existencia de tres tipos de sujetos colectivos susceptibles de ser reparados colectivamente: comunidades (étnicas y no étnicas), grupos y organizaciones (sociales, sindicales o políticas), por lo cual, para fines del registro de estos sujetos, es necesario identificar y analizar los daños colectivos a partir de la afectación de sus atributos como consecuencia de hechos victimizantes ocurridos con ocasión al conflicto armado interno.

**DAÑO COLECTIVO:** Es la afectación o el impacto negativo que generó el conflicto armado sobre alguno o la totalidad de los atributos que caracterizan a los colectivos. Lo anterior, como consecuencia de tres hipótesis de victimización: el menoscabo ocasionado por la violación de los derechos colectivos, la violación grave y/o manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos o el impacto colectivo de la violación de derechos individuales.



**RUTA DE REPARACIÓN COLECTIVA:** Es de carácter participativo e incluyente. Inicia desde el momento mismo en que se ha decidido sobre la inclusión del sujeto colectivo en el Registro Único de Víctimas (RUV) y finaliza con el cierre de la implementación de la ruta, es decir, una vez se hayan implementado la totalidad de las acciones y medidas acordadas con el sujeto y las cuales quedaron plasmadas en el Plan Integral de Reparación Colectiva.

**Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC):** Conjunto de acciones que en concertación con el Sujeto de Reparación Colectiva y de acuerdo al alcance administrativo del Programa, contribuyen a la reparación integral en las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización en los componentes social, político y económico.

**MEDIDA DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL:** Consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidas al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas. El Ministerio de Salud y Protección Social es el ente rector para implementar esta medida, la Unidad para las Víctimas despliega acciones de orden complementario, en apuesta a fortalecer la integralidad de las medidas de reparación que la entidad tiene como responsabilidad.

**ATENCIÓN PSICOSOCIAL:** Es el conjunto de procesos articulados de servicios que tienen la finalidad de favorecer la recuperación o mitigación de los daños psicosociales, el sufrimiento emocional y los impactos a la integridad psicológica y moral, al proyecto de vida y a la vida en relación, generados a las víctimas, sus familias y comunidades, como consecuencia de las graves violaciones a los Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Mediante la atención psicosocial se facilitarán estrategias que dignifiquen a las víctimas, respetando el marco social y cultural en el que han construido sus nociones de afectación, sufrimiento, sanación, recuperación, equilibrio y alivio. Dicho así, se desarrollarán procesos orientados a incorporar el enfoque psicosocial y diferencial en la atención.

**ENFOQUE PSICOSOCIAL:** El enfoque psicosocial incorpora los principios generales que define la Ley 1448 de 2011, es decir, es transformador, diferencial, integral, se basa en la dignidad humana, la participación conjunta y el respeto mutuo. La Unidad para las Víctimas ha establecido que el enfoque psicosocial es una de las miradas que deben ser transversales a todo el proceso de atención durante el acceso a los derechos de las víctimas en lo que respecta a las medidas de asistencia y reparación integral. El Enfoque psicosocial en el marco de la atención a víctimas del conflicto es una postura a favor de la víctimas que pretende posibilitar su asistencia, atención y reparación integral, desde una mirada de contexto, que involucra un trato digno, reconoce los daños y el sufrimiento causado por la violación de los Derechos Humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y a su vez, favorece el reconocimiento de fortalezas y recursos en las personas que sobrevivieron al conflicto. Pero esta postura a favor de las personas que sobrevivieron al conflicto no solo se centra en la persona reconociendo el dolor y la fortaleza, el enfoque psicosocial es una mirada que recoge la historia personal, familiar y comunitaria, antes, durante y después de los hechos victimizantes, con el fin de hacer una lectura diferencial y de contexto. La incorporación del Enfoque Psicosocial en la atención a víctimas, por tanto, trasciende la atención psicosocial y el acompañamiento psicosocial, es transversal a todas las acciones de la Unidad en relación con las víctimas. Esta mirada compleja en favor de las víctimas nos orienta como institución prioritariamente a que todas nuestras acciones tengan un carácter reparador y que no generen más daño como parte de la relación que se construye en la atención diaria a las personas que sobrevivieron al conflicto armado.

**Estrategia de recuperación emocional grupal y acompañamiento a la reparación integral (EREG):** Hace parte del conjunto de planes, programas y estrategias que contribuyen a la rehabilitación, satisfacción y acciones para las garantías de no repetición, que incorpora principios de educación financiera, como medida de reparación en los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y está construida acogiendo los principios generales adoptados por la Unidad para las Víctimas.

**Estrategia de recuperación emocional individual (EREI):** Tiene como objetivo ofrecer una alternativa





para el acompañamiento psicosocial de las víctimas que se encuentran afectadas emocionalmente a causa de los hechos de violencia ocasionados por el conflicto armado colombiano, en el marco de la Ley 1448 de 2011. Esta estrategia se desarrolla a través de encuentros, en los que se genera un espacio de confianza, seguridad y solidaridad entre los participantes, buscando fomentar la recuperación, la construcción de significados, la autorregulación emocional y la representación del sufrimiento, que contribuye a la recuperación emocional de las víctimas

**GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN:** Son una obligación del Estado, en la cual, a través de proyectos y acciones de orden político, económico y cultural, busca evitar la revictimización (dimensión reparadora) y prevenir el surgimiento de nuevas violencias y violaciones (dimensión preventiva) a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Las Garantías de No Repetición buscan contribuir a la consolidación de un futuro compartido distinto al que sustentó la guerra.

**ACTOS SIMBÓLICOS Y DE DIGNIFICACIÓN:** Son actos públicos definidos y concertados con las víctimas para aportar a mitigar el dolor, proporcionar bienestar y contribuir a reparar los daños inmateriales, tanto morales como psicosociales, dirigidos a la desestigmatización, el restablecimiento del buen nombre, la reconstrucción y la difusión de la memoria, la recuperación de prácticas socioculturales afectadas por el conflicto armado, tanto rituales y espirituales de acuerdo a las creencias y símbolos propios, usos y costumbres, saberes y capacidades. Estos se realizan tanto en espacios privados como en jornadas masivas, ferias integrales de servicios, conmemoraciones, jornadas de reparación integral por enfoque diferencial, jornadas de entrega de libretas militares, estrategias de reparación integral, jornadas de documentación o notificación de la indemnización tanto administrativa como judicial, implementación de otras medidas de reparación, jornadas con víctimas en el exterior, actos ordenados por providencias judiciales nacionales e internacionales.

**CARTAS DE DIGNIFICACIÓN:** Es el mensaje estatal de reconocimiento de la condición de víctima, exaltación de su dignidad, nombre y honor, que se entrega en diferentes acciones y momentos adelantados por la Unidad para las Víctimas, para reafirmar el compromiso del Estado en su proceso de reparación integral.

**INICIATIVAS LOCALES DE MEMORIA:** La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), en el artículo 143 define que “el deber de Memoria del Estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones (...) pueda avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto”. En este sentido las iniciativas de memoria son un conjunto de acciones propuestas y desarrolladas por las víctimas, las organizaciones de víctimas y organizaciones sociales que buscan reconstruir, representar, apropiarse y difundir sus memorias sobre el conflicto armado, sus causas, consecuencias y daños, con un sentido de dignidad, aportando a la desestigmatización y restablecimiento del buen nombre de las víctimas, la recuperación de su identidad y el fortalecimiento del tejido social comunitario. Estas se desarrollan por medio de lenguajes artísticos, expresiones culturales, de acuerdo con los saberes, usos y costumbres.

**MEDIDAS DE SATISFACCIÓN:** Las Medidas de Satisfacción son un componente de la reparación integral. Estas medidas son acciones o procesos de carácter material e inmaterial, tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas, difundir la verdad sobre lo sucedido, sancionar a los responsables y mostrar solidaridad, a través de la reconstrucción de los hechos, la preservación y la difusión de la memoria histórica. Estas acciones tienen como principal objetivo proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de las víctimas.

**LUGARES DE MEMORIA:** Es una iniciativa de memoria cuyo proceso de apropiación incorpora la dimensión espacial teniendo relación directa con el territorio y con los hechos del conflicto armado allí ocurridos, así como de la movilización y defensa de los derechos humanos, la lucha contra la impunidad y la búsqueda del reconocimiento de las víctimas como sujetos sociales. Son lugares específicos que cuentan con una intencionalidad de memoria clara, su apropiación y su difusión. La demarcación de lugares de memoria



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

# Glosario

corresponde a aquellos lugares que no requieren infraestructura o se ubican en una ya existente (placas, murales, jardines de la memoria, bosques de la memoria, marcas territoriales). Las edificaciones para la memoria corresponden a aquellos lugares diseñados y construidos para la espacialización de las memorias, su reconstrucción y su difusión. Estos dependen de recursos propios de los entes territoriales (casas, galerías, museos, memoriales, parques, monumentos).

**CONMEMORACIONES:** Actos públicos de recordación de una fecha significativa para las víctimas, en el marco de los hechos de violencia, resistencia o que estén relacionados con los daños sufridos, que buscan preservar la memoria frente a los hechos para que estos no vuelvan a suceder. Dentro de estas se encuentran: 9 de abril – Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas; 25 de mayo – Día Nacional por la Dignidad de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual; Semana de la Desaparición Forzada en mayo; 30 de agosto – Día Internacional de la Desaparición Forzada y 10 de diciembre – Día Universal de los Derechos Humanos; así como las conmemoraciones de carácter local.

**PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y SOLICITUDES DE PERDÓN PÚBLICO:** El reconocimiento público de la responsabilidad en la comisión de los hechos victimizantes, y las solicitudes de perdón público, son acciones contempladas dentro de las medidas simbólicas de reparación a las víctimas que tienen como propósito enaltecer la memoria de las víctimas, reconocer públicamente la responsabilidad en la comisión de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, esclarecer el propósito de los actores armados y de la violencia en las distintas regiones del país, entre otros. Transformar las miradas estigmatizantes y discriminatorias que sobre las víctimas divulgaron los actores armados; impugnar sus versiones justificadoras, reparar en general, las humillaciones sistemáticas que las víctimas padecieron; restablecer la confianza entre la ciudadanía y el Estado, entre otros. Estos actos se realizarán cuando exista una orden judicial.